

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo Técnico AMERB N° 058-2020  
Punta Copiapó, Región de Atacama

AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 AGO 2020

RESOL. EXENTA N° 1851

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores, Buzos Mariscadores Artesanales, Caleta Puerto Viejo, correspondiente al sector denominado **Punta Copiapó, Región de Atacama**, C.I. SUBPESCA N° 4.083 de fecha 21 de abril de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 058/2020, de fecha 06 de agosto de 2020; la Ley N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 48 de 1999, el Decreto Exento N° 1296 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2397 de 2002, N° 2083 de 2003, N° 782 y N° 3362, ambas de 2004, N° 218 de 2006, N° 3073 de 2007, N° 3049 de 2008, N° 3281 de 2009, N° 2660 de 2010, N° 2885 de 2012, N° 380 de 2014, N° 148 de 2015, N° 1040 y N° 3628, ambas de 2016, N° 352 y N° 2950, ambas de 2017, y N° 3792 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el D.S. N° 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente.

Que, el inciso 3° del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 4.083, de fecha 21 de abril de 2020, citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores, Buzos Mariscadores Artesanales, Caleta Puerto Viejo, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Punta Copiapó, Región de Atacama**, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico AMERB N° 058/2020 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores, Buzos Mariscadores Artesanales, Caleta Puerto Viejo, R.U.T. N° 72.288.900-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 115, de fecha 24 de marzo de 1998, domiciliado en Caleta Puerto Viejo S/N°, Caldera, Región de Atacama, para realizar en el área de manejo denominada **Punta Copiapó, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 48 de 1999, modificado por el artículo 3° del Decreto Exento N° 1296 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, las acciones de manejo excepcionales, consistentes en la extracción de los siguientes recursos, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada:

- a) 30.900 individuos (13.966 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 440 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- c) 43 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteriana**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - Extracción manual.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.

  
  
Johnny Saldías Burgos  
Jefe Departamento Administrativo